

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito de solicitud de corrección del oficio N° 0980 de fecha 2 de junio de 2021. Queda para proveer.

Palmira (V), 21 de julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 865
PALMIRA V., veintiuno (21) de Julio de 2021**

**PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN : 2021- 143 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se observa que en lo que concierne a la solicitud de corrección del oficio N° 0980 de fecha 2 de junio del año que avanza, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos; se encuentra que en efecto en el mismo se omitió la indicación de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble; correspondiendo así, ordenar que por secretaría sea librado nuevamente el mismo, teniendo en cuenta el auto interlocutorio N° 390 del 2 de junio de 2021 (mandamiento pago).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR nuevamente el oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante el cual se le comunique la medida de embargo respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-222906.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Julio de 2021**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**